

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidencia el Despacho que el trámite de notificación personal de la demandada IDALMIS ROPERÓ SOTO, **no se surtió en debida forma**, pues la comunicación remitida el 25 de agosto de 2021, no iba acompañada de la demanda, su subsanación y anexos. Sumado a lo expuesto, no allega **acuse de recibo** del mensaje de datos enviado al correo electrónico diegorop_ruiz@hotmail.com, como lo exige el artículo 291 del CGP, lo que impide verificar el término de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que al radicar la demanda inicial y el memorial de subsanación no la remitió simultáneamente a la parte demandada en atención a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, surta la diligencia de notificación personal, cumpliendo las exigencias descritas en los artículos 291 y el 8° del Decreto 806 de 2020 y allegue mensaje de datos que permita verificar los archivos adjuntos y **acuse de recibo**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e214eaa2c95788ee414e0a98e47e58102e428f98f4d4492d46507923b1b0b7d

Documento generado en 27/09/2021 03:16:27 p. m.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINTO SANDOVAL
DEMANDADO: IDALMIS ROPERÓ SOTO
RADICADO: 680014105001-2021-00186-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**